

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0049-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 12 DE ABRIL DEL 2023.

LA GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- A. Informe N° 0063-2023-MDP/GDS/DPS
- B. Informe N° 02862023-MDP/GDS
- C. Informe N° 363-2023-MDP/OA
- D. INFORME N° 0526-2023-MDP/OGA
- E. Informe Legal N° 151-2023-OGAJ/MDP

Documentos referentes a Resolver el Contrato de suministro de bienes N° 004-2022-MDP/GM, como resultado del Procedimiento de Selección-Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MDP/OEC-1, para la Contratación DEL Suministro DE Bienes: Item li.- Hojuelas Precocidas De Cebada De Trigo, Quinua, Harina De Maca, Harina De Linaza Azucarada Enriquecida Con Vitaminas Y Minerales Para El Programa Del Vaso De Leche 2023, Suscrito Entre La Municipalidad Distrital De Pimentel Y La Empresa Procesadora Indurlac Eirl y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.

Que, con fecha 22 de Diciembre del 2022, se suscribió el Contrato de Suministro de Bienes No 004-2022-MDP/GM entre La Municipalidad Distrital de Pimentel y la empresa Procesadora INDURLAC EIRL debidamente representado por su representante legal la Sra. Diana Magaly Torres Elera, como consecuencia del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada No 06-2022-MDP/OEC-1 para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, por el importe de S/ 129,684.50 soles

Página 1 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

(Ciento veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con. 50/100 soles) que equivalen a 15,257 kilos para el periodo de enero a diciembre del 2023.

En principio, corresponde señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al consultor la contraprestación acordada. De esta forma, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que con Informe N° 022-2023-MDP/OGA/OA de fecha 28 de Febrero del 2023, la encargada del almacén informa a la Gerencia de Desarrollo Social que ha ingresado la dotación de la tercera entrega del cereal para el PVL correspondiente al mes de Marzo, indicando que ha recibido 1,295.80 kg en 32 sacos de 40Kg c/u y solicita la verificación del producto.

Que mediante Informe N° 192-2023-MDP/GDS de fecha 13 de marzo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, en su calidad de área usuaria hace llegar observaciones a las bolsas del producto dejado por la empresa Procesadora INDURLAC EIRL correspondiente a la dotación del mes de Marzo del 2023, que corresponden al lote 12.

Que mediante Carta N° 008-2023-MDP/OA de fecha 14 de Marzo del 2023, se le notificada a la proveedora empresa Procesadora INDURLAC EIRL y se le solicita el cambio del producto de la dotación correspondiente al mes de Marzo del 2023, esto debido a que presenta deficiencias en la calidad (larvas, gorgojos, así como algunas bolsas con pequeñas picaduras y/o agujeros) otorgándole un plazo de dos días hábiles. Carta que fue notificada el mismo día a la proveedora a través de su correo electrónico.

Mediante Informe N° 0063-2023-MDP/GDS/DPS de fecha 03 de Abril del 2023, la división de programas sociales informa que el día 31/03/2023 recibió una llamada y un mensaje de video por parte del comité Señor de los Milagros indicando que ha encontrado gorgojos en el producto entregado, además se detectó que existen bolsas que tienen diferente tipo de letra y diferente tipo de sello de fecha de producción. Asimismo, indica que ha procedido a recoger los productos del lote 2, incautando un total de 388 bolsas de cereal.

Que, con Informe N° 0286-2023-MDP/DDS de fecha 03 de Abril del 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Social, manifiesta entre otros que el producto ha sido dejado en las instalaciones de su despacho debido que el día viernes 31/03/2023 el producto fue recogido en horas de la tarde noche y no había personal en el almacén de la municipalidad para que recepcione. Además, indica que esta situación ocasionada por la proveedora amerita el inicio de acciones de índole administrativa, civil y penal, recomendando se comunique a la Procuraduría Pública, el inicio de las acciones penales, por el delito de contaminación o adulteración de bienes o insumos destinados para el uso o consumo humano y alteración de la fecha de vencimiento, regulado en el artículo 286° del código penal.

Que, ante estos hechos mediante Carta No 011-2023-MDP/OA de fecha 04 de Abril 2023 mediante correo electrónico se le notifica a la proveedora para que asista a una verificación de los productos recogidos de los comités del pvl.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, con fecha 05 de Abril del 2023, a horas 10:25 am en presencia del juez de paz de primera nominación, sub gerente de desarrollo social, la responsable del programa vaso de leche, el suscrito y la Sra. Diana Torres Elera, se procede a realizar la verificación de las bolsas del producto que se han recogido de los comités detallando lo siguiente:

- Saco N° 01: 40 bolsas
- 01 bolsa conforme
- 01 bolsa sin fecha de producción y vencimiento.
- 38 bolsas con borrón/enmendadura en fecha de producción y vencimiento.
- Saco No 02:40 bolsas
- 34 bolsas conforme
- 06 bolsas con borrar/enmendadura
- Saco No 03: 40 bolsas
- 25 bolsas conforme
- 02 bolsas borrón/enmendadura
- 13 bolsas sin fecha de producción y vencimiento.

Que, así mismo el Jefe de la Oficina de Abastecimiento señala que, entre otros el acta indica: Bolsa con 07 unidades, además 02 bolsas abiertas, de las cuales 01 tiene aparentemente insectos gorgojos), todos estos productos pertenecen al lote No 02 según su producción.

Que, mediante Informe N° 363-2023-MDP/OA de fecha 10 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, señala que, como se aprecia de los documentos emitidos por el área usuaria, la proveedora comete una primera falta al entregar el producto correspondiente a la dotación del Marzo de 2023 en el almacén de la Municipalidad (cosmos) dejando un producto que no se encontraba en óptimas condiciones, por lo cual se le notifica a su correo electrónico la carta de este despacho para que en un plazo no mayor de dos días hábiles realice el cambio del producto. Sin embargo; al volver a ingresar por segunda vez la dotación para el mes de Marzo del 2023 para el PVL el producto al almacén se ha encontrado que dicho lote tiene mucho más deficiencias que el primero, según informes emitidos por el área usuaria y el acta levantada con el juez de paz de primera nominación del distrito en presencia de la representante legal de la empresa INDURLAC EIRL, la cual no observa que efectivamente las bolsas del producto ingresado se encuentran algunas sin fecha de producción, ni de vencimiento; asimismo que algunas bolsas también se encuentran con la fecha adulterada. Así mismo precisa que, dicho actuar de la proveedora INDURLAC EIRL no es correcto, por lo cual considera que ha cometido una falta grave al adulterar en las bolsas del producto para el programa del vaso de leche la fecha de producción y vencimiento, hecho que no es subsanable y que no se puede dejar pasar por alto, en cuanto pudo causar un perjuicio en la salud de todos los beneficiarios del programa que son ciudadanos pimenteleños de los más bajos recursos económicos.

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento también indica que, si bien los productos ya habían salido del almacén de la Municipalidad Distrital de Pimentel y distribuidos a todos los comités del programa vaso de leche del distrito como se realiza cada mes, de acuerdo al

Página 3 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 173. Vicios ocultos indica en su numeral:

73.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Que, ante el llamado de la encargada del comité de vaso de leche "Señor de los Milagros" se procedió de manera inmediata a recoger el producto que se encontraba con deficiencias y que había sido entregado por la proveedora PROCESADORA INDURLAC EIRL y levantar las actas correspondientes que forman parte del presente informe, también se informa que por lo delicado de la situación, la Gerencia de Desarrollo Social incauto las bolsas del producto en sus oficinas ya que no quería llevar a almacén para evitar el contagio o alguna situación que pueda dañar los productos que se encuentran en las mismas.

Que, la entidad ha notificado de acuerdo con el inciso 20.1.2 del artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, donde se indica que una modalidad de notificación es mediante correo electrónico, o cualquier otro medio. En ese sentido, cuando se configure la causal de incumplimiento de obligaciones esenciales a cargo del contratista, se podrá iniciar el procedimiento de resolver contrato previsto en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento.

Que, lo anteriormente expuesto, se encuentra sustentado en la CLÁUSULA DÉCIMA-RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, en su segundo párrafo del Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2022-MDP/GM, donde indica: De existir observaciones, la entidad le comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (05) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA, no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD, puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Que, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes",

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 164° indica:



Página 4 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

164.1. "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (....)"

Asimismo, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 165.3 señala que Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. Asimismo, el numeral 165.4 de la misma norma hace referencia "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

Que, de esta manera, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto expresamente las causales que habilitan a la entidad a resolver el contrato, así como también el procedimiento a seguir ante dicha situación. Por tanto, conforme los actuados es necesario que la entidad proceda a resolver totalmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial al representante de la Empresa INDURLAC EIRL, el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Además, que deberá ejecutarse la garantía de la proveedora pues su accionar de la contratista ha ocasionado un perjuicio a la entidad, dejando desabastecido el programa de vaso de leche-item II, el cual está dirigido a la población infantil con recursos más bajos y es un producto que se brinda a ellos para su alimentación diaria.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 151-2023-MDP/OGAJ, de fecha 12 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA que en mérito a lo anteriormente expuesto se debe RESOLVER el Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2022-MDP/GM; así como ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado, de conformidad con el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, derivar copia del expediente administrativo y sus actuados a la Procuraduría Pública de la entidad, para que tome las acciones legales correspondientes contra la empresa INDURLAC EIRL.

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Página 5 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 004-2022-MDP/GM, COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2022-MDP/OEC-1, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES: ÍTEM II.- HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL Y LA EMPRESA PROCESADORA INDURLAC EIRL, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. DIANA MAGALY TORRES ELERA, POR EL MONTO DE S/ 129,684.50 SOLES, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN MÉRITO AL ARTÍCULO 165° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 36° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EJECUTAR, las garantías que el contratista hubiera otorgado, de conformidad con el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR, copia del expediente administrativo y sus actuados a la Procuraduría Pública de la entidad, para que tome las acciones legales correspondientes contra la empresa INDURLAC EIRL.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Rosa Elena Pizarro Piscoya
GERENTE MUNICIPAL

Página 6 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe